

Al contestar refiérase
al oficio No. **23689**

15 de diciembre de 2025

DFOE-GOB-0533

Ingeniero
Héctor Chaves León
Director General
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA
hchaves@bomberos.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡77.625,6 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º CBCR-038748-2025-DGB-01664 del 23 de setiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 0270 celebrada el 10 de setiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron³. El análisis de la

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ La información "NI 21170-2025 15 Certificación inclusión al SIPP - Presupuesto", "NI 21170-2025 15 Certificación Inclusión en el SIPP - PAO", "NI 21170-2025 15 Certificación SIPP - PAO", "NI 21170-2025 16

DFOE-GOB-0533

2

15 de diciembre del 2025

Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente⁴. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

En relación con la aplicación de la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, n.º 10.495, cuando resulte aplicable a la institución, durante la fase de ejecución presupuestaria deberá observarse lo dispuesto en sus artículos 28 y 32. En particular, se recuerda la prohibición de mantener saldos en cuentas, instrumentos financieros o depósitos a plazo fuera del Sistema de Cuentas del Sector Público, así como la de adquirir inversiones utilizando ingresos que deban encontrarse depositados en dicho Sistema. La Administración deberá asegurar que todas sus operaciones financieras se ajusten estrictamente a estas disposiciones.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable. Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa,⁵ ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

Informe EEFF proyectados” y “NI 21170-2025 20 PETIC 2024 2028” suministrada mediante el SIPP no fue considerada en el análisis del DPSA.

⁴ Artículo 176 de la Constitución Política y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁵ Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁶ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁷.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados por ₡26.857,2 millones, correspondientes a Ingresos tributarios y no tributarios, Recuperación de préstamos del sector privado, así como de Transferencias corrientes del sector privado, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) La transferencia corriente de Instituciones públicas financieras otorgada por el Instituto Nacional de Seguros, por la suma de ₡32.000,0 millones, proveniente de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, n.º 8228, de conformidad con los datos incorporados en el presupuesto inicial 2026 de ese Instituto, aprobado mediante el oficio n.º 23580 (DFOE-CAP-2168) de 12 de diciembre del presente año.
- c) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit por ₡18.768,4 millones, con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad, según oficio n.º CBCR-037937-2025-DAB-01070. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025.

⁶ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁷ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁸, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por los motivos detallados a continuación:

- a) Remuneraciones y sus correspondientes contribuciones sociales para el financiamiento de 97 plazas por cargos fijos (95 operativas y 2 administrativas). Respecto de las 95 plazas operativas, la administración señaló⁹ que estas no cuentan con la aprobación del Consejo Directivo. La plaza de asesor legal se imprueba dado que el estudio de viabilidad financiera elaborado por la administración tiene fecha de emisión posterior a la fecha de aprobación del PI 2026 por parte del Consejo Directivo¹⁰, lo cual demuestra que dicho estudio no se realizó de previo a la decisión institucional de aprobación, y por tanto, no se evidencia una verificación de la viabilidad y sostenibilidad financiera de la institución para asumir este tipo de gastos permanentes. Por otra parte, la plaza de planificación no cuenta con viabilidad financiera y tampoco ha sido aprobada por el Consejo Directivo de la Institución¹¹.

Debe tenerse presente que este tipo de obligaciones, al implicar la generación de un gasto fijo y de carácter permanente en el tiempo, constituye un riesgo para la sostenibilidad financiera de la institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, en tanto no se consideren de manera integral las condiciones presupuestarias de la entidad, las cuales demandan un

⁸ Norma 4.2.10 de las NTPP.

⁹ Oficio n.º CBCR-046756-2025-DGB-02051 del 11 de noviembre de 2025 (NI 25807-2025). Además, se reafirma que el estudio de viabilidad financiera, sin fecha de emisión ni firma, corresponde al enviado con el presupuesto inicial 2026 con el oficio n.º CBCR-038748-2025-DGB-01664 de fecha 23 de septiembre de 2025 (NI 21170-2025).

¹⁰ Remitido a la Contraloría General mediante el oficio n.º CBCR-047952-2025-DGB-02120 del 19 de noviembre de 2025 (NI 26544-2025). El estudio fue elaborado el 17 de noviembre de 2025, mientras que la aprobación del presupuesto inicial 2026 por parte del Consejo Directivo, se dio el 10 de septiembre de 2025.

¹¹ Oficio n.º CBCR-046756-2025-DGB-02051 del 11 de noviembre de 2025 (archivo "01 Nota de Remisión"), registrado con el NI 25807-2025.

ejercicio de análisis técnico riguroso que permita evaluar la viabilidad financiera y la pertinencia de asumir dichos compromisos.

Esta situación incumple los principios de universalidad e integridad y de sostenibilidad, establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y la demás normativa aplicable, así como lo requerido en los numerales 2.2.3 incisos a) y l) y 4.2.14 b) iii de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE).

Adicionalmente, se imprueban los gastos en otras subpartidas presupuestarias que se vean afectadas o estén directamente asociadas a la creación de estas plazas, en la porción que les corresponda.

b) Remuneraciones, subpartida “0.02.05--Dietas” por ₡3,5 millones, en lo que corresponde a los miembros del Comité de Auditoría y Riesgos y del Comité de Tecnologías de Información, por cuanto no existe fundamento legal que autorice expresamente el pago de dietas a miembros de dichos comités, lo que incumple el principio de legalidad establecido en la normativa aplicable.

Al respecto, el Órgano Contralor, ha indicado¹² que (...) *Las dietas son una forma de remuneración que utilizan los órganos colegiados, para compensar económicamente la asistencia de sus miembros a las distintas sesiones./ Es preciso señalar que la CGR, ha indicado en otras ocasiones, que el pago de dietas o de algún tipo de remuneración a los miembros de los órganos colegiados de entidades del sector público, es materia de reserva de ley; por lo tanto, tal rubro se podrá reconocer siempre y cuando así haya sido expresamente autorizado en una norma de rango legal. / En este sentido, resultaría improcedente el pago de un beneficio económico que no ha sido previamente establecido por la norma, en razón que compete exclusivamente al legislador el reconocimiento y determinación del pago de dietas a los miembros de los órganos colegiados de entidades del sector público¹³. Lo anterior, en atención al principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública), así como al de legalidad financiera que debe regir el quehacer de las diversas entidades que componen el sector público¹⁴”.* (El destacado es propio).

De tal forma, siendo el pago de dietas una materia de reserva legal y considerando que en el caso particular el pago de dietas para los Comités señalados carece de sustento en una ley, la creación de esa retribución por medio de norma infralegal incumple el principio de legalidad y de jerarquía de las normas -artículos 11 y 6 de la Ley General de la Administración Pública-.

¹² Oficio n.º 17784 (DFOE-LOC-1282) del 11 de noviembre de 2021.

¹³ Dictamen n.º C-437-2020 de 5 de noviembre de 2020, emitido por la PGR.

¹⁴ En este sentido, se pueden consultar los oficios n.º 11373 (CGR/DJ-1557) del 10 de agosto del 2015 y n.º 12636 (DJ-1114- 2012) del 22 de noviembre de 2012.

DFOE-GOB-0533

6

15 de diciembre del 2025

- c) El exceso sobre el 1,5% del contenido presupuestario incluido en la subpartida 0.05.03 "Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral" según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, n.º 7983¹⁵.
- d) Las sumas improbadas de los gastos deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de gastos improbadas del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles a partir del recibo de este oficio.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica por ₡77.625,6 millones.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero

Gerente de Área

Hazel Nazira Godínez Solís

Fiscalizadora Asociada

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

MMV/fjc

Ce: Sr. Juan Guillermo Alvarado Mesén, Director Administrativo, jalvaradom@bomberos.go.cr
Sra. Stephanie Porras Vega, Encargada de la Unidad de Servicios Financieros, sporras@bomberos.go.cr
Sra. Mónica Araya Rodríguez, Encargada de Presupuesto, marayar@bomberos.go.cr
Sra. Eliany Monge Mora, Secretaria del Consejo Directivo, emonge@bomberos.go.cr
Sr. Allan Mosquera Vargas, Auditor Interno, amosquera@bomberos.go.cr

G: 2025004185-1

Ni: 21170, 23134, 25807, 25981, 26544 (2025)

¹⁵ Reformada mediante el artículo 1 de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, n.º 9906